

REF: 080013110008-2023-00507-00
INVESTIGACIÓN E IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD

Señora Juez: A su despacho el presente proceso para el estudio de su admisión, la cual fue inadmitida por segunda vez, auto que salió por estado el día 7 de febrero de 2024, siendo subsanada el día 14 de febrero de 2024, en debida forma. Sírvase Proveer.
Barranquilla, 8 de marzo de 2024

LEONOR TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

1º Visto el anterior informe secretarial y ajustada a derecho como viene, ADMITASE la presente demanda DE INVESTIGACION e IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD, instaurada por SIMÓN ANDRES PANZZA BARRAGAN, quien reclama la paternidad del niño JUAN JOSE LOBO CONTRERAS, e Impugna la paternidad del padre reconociente, ANDRÉS JOSÉ LOBO BARRERA, la cual se tramitará por el proceso Verbal, según lo establecido en el Artículo 386 del Código General del Proceso.

2º Vincular a la madre del menor señora ISIMAR CONTRERAS MARTINEZ.

3o. Notifíquese personalmente a la parte demandada y a la vinculada, córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

4º. REQUERIR para que notifiquen dentro de los treinta días siguientes, so pena, de dar por terminado por desistimiento tácito y para que cumplan con el deber de remitir a las otras partes los escritos que presenten al juzgado, so pena de hacerse acreedor a la multa establecida en el Art. 78 del C.G.P., num. 14.

5º Teniendo en cuenta que se aporta con la demanda la prueba de paternidad practicada por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de la UNIDAD LOCAL DE MAGANGUE –Bolívar practicada el día 10 de mayo de 2021, siendo el demandante SIMÓN ANDRÉS PANZZA BARRAGAN quien reclama la paternidad y el reconocimiento como su hijo biológico del menor JUAN JOSE LOBO CONTRERAS, se ordena el traslado de la prueba de ADN, que surtirá de manera conjunta con el traslado de la demanda, conforme al art. 228 C.G.P. .

6º Notifíquese personalmente el presente auto a la Procuradora 5ª Judicial de Familia y a la Defensora de Familia del ICBF.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**AURIESTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ**

mllc

**Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8f70eaafb1a102f5a10dbe19beda0a43e4a73e739ea80fade23250f5853384**

Documento generado en 08/03/2024 10:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>